

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00112-2024-MPM-CH

Chulucanas, 25 de abril del 2024

VISTO:

La Carta N°0020-2024/CONSORCIO GUADALUPE (27.03.2024), la Carta N° 009-2024-ING.CLLV/INSPECTOR COLISEO MUNICIPAL (05.04.2024), la Carta N° 010-2024-ING.LCCL (19.04.2024), el Informe N° 533-2024-MPMCH-SI (19.04.2024), el Informe N° 152-2024-MPMCH-GDTI (19.04.2024), el Proveído S/N de fecha 22.04.2024, el Informe N° 0241-2024-MPMCH/OGAJ (24.04.2024), y;

CONSIDERANDO:

DE LOS ANTECEDENTES:

- Con Carta N°0020-2024/CONSORCIO GUADALUPE de fecha **27.03.2024**, el Sr. Alex Waldir Calle Anacleto – Representante Común del Consorcio Guadalupe solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** por el periodo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**, a partir del 22 de marzo al 20 de abril de 2024 inclusive (fecha de término de obra); manifestando que el Contratista al haber sido notificado con fecha 21 de marzo la resolución gerencial N° 0075-2024-MPM-CH de aprobación de adicional de obra N° 01 el cual para su ejecución son necesarios 30 días calendarios, según expediente técnico aprobado el plazo de ejecución correrá desde el día 22 de marzo al 20 de abril, asimismo manifiesta que deja constancia que el contratista renuncia irrevocablemente al reconocimiento de gastos generales, por la aprobación de la presente ampliación de plazo N° 02, por el referido periodo. De la misma manera, señala que los fundamentos de hecho ocurridos desde el inicio, hasta el momento, han sido realizados por el Contratista a través del cuaderno de obra, mediante anotación del ingeniero residente y confirmados por el supervisor de obra; la secuencia de las anotaciones mencionadas, efectuada por los citados profesionales, se detalla:
 - Asiento N° 64 de fecha 04/01/24 del supervisor hace constar que el día 03 de enero se le notificó a la supervisión la absolución de las consultas formuladas por el contratista a través de sus asientos de cuaderno de obra N° 28 y 29 de fecha 12/12/23.
 - Asiento N° 74 de fecha 08/01/24 del supervisor se ordena realizar la prestación adicional correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y sus modificatorias.
 - Asiento N° 83 de fecha 17/01/24 del residente se comunica que de acuerdo al artículo 205 prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% en numeral 205.2 la necesidad de generar el adicional de obra correspondiente.
 - Asiento N° 143 de fecha 21/03/24 del residente con fecha 21 de marzo del 2024 se nos notificó la resolución de gerencia municipal N° 0075-2024-MPM-CH, la cual resuelve el adicional de obra N° 01.
 - Asimismo, expone la cuantificación de la petición de ampliación de plazo, conforme a detalle:
El plazo de ejecución de adicional de obra según expediente aprobado es de 30 días calendario. La ampliación de plazo deberá ser CUANTIFICADA desde el día siguiente a ser notificada por la entidad.

- Fecha de notificación de aprobación de adicional de obra	21/03/24
- Fecha de inicio de trabajos de adicional de obra N° 01	22/03/24
- Tiempo de ejecución del adicional de obra	30 días
Total de días	30 días.
- Adjunta la Carta N° 012-2024/CONSORCIO GUADALUPE-RO (27.03.2024)
- Mediante Carta N° 009-2024-ING.CLLV/INSPECTOR COLISEO MUNICIPAL (05.04.2024), el Inspector de Obra, efectúa el análisis de lo requerido, comunicando que de acuerdo a lo indicado por el contratista la solicitud se enmarca en el ítem b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; motivado por la aprobación de la prestación adicional de obra n° 01 con la Resolución de Gerencia Municipal N° 75-2024-MPM-CH-GM del 21.03.2024; de acuerdo a lo sustentado por el Contratista, su inicio de causal con la notificación de aprobación de la prestación adicional N° 01 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 75-2024-MPMCH-GM del 21.03.2024. En tal sentido, el Inspector, refiere que en virtud a lo establecido en el ítem b) del Art. 197 y al art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considera PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n° 02 presentada por el Contratista Consorcio Guadalupe, teniéndose en cuenta la Resolución de Gerencia Municipal N° 75-2024-MPMCH-GM del 21/03/2024 que aprueba la prestación adicional N° 01 por el monto de S/ 92,255.89 soles con una incidencia de 4.88% con respecto al monto del contrato, otorgándose 30 días calendarios, contabilizados desde el 06/04/2024 al 05/05/2024, teniéndose como nueva fecha de término de 05/05/2024, recomendando continuar con el trámite del presente mediante acto resolutorio y los plazos establecidos en el numeral 198.3 del art. 198 procedimiento de ampliación de plazo.
- Mediante Carta N° 010-2024-ING.LCCL (19.04.2024), suscrito por la Ing. Liliana C. Conde Lertua, e Informe N° 533-2024-MPMCH-SI (18.04.2024) emitido por el Sub Gerente de Infraestructura, al respecto, manifiestan:
 - DATOS GENERALES:**
(...)

(...)	(...)
Fecha de inicio de plazo contractual	23.11.2023
Fecha de término de plazo contractual	20.02.2024
Ampliación de plazo parcial N° 01	R.G.M. N° 60-2024-MPMCH-GM DEL





	01.03.2024 por 20 d.c.
Fecha de término de A.P.P. N° 01	11.03.2024
Prestación adicional N° 01	R.G.M. N° 75-2024-MPM-CH-GM del 21/03/2024 (...) por el monto de S/ 92,255.89 soles, incidencia 4.88%
Ampliación de plazo N° 01	R.G.M. N° 83-2024-MPM-CH-GM del 02/04/2024, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 29 d.c.
Ampliación de plazo parcial N° 02	R.G.M. N° 84-2024-MPM-CH-GM del 04/04/2024 se otorgó ampliación de plazo parcial N° 02 por 25 días calendarios
Fecha de término con A.P.P. N° 02	05/04/2024
Solicitud de ampliación de plazo N°02	En trámite

- (...)
- ANALISIS
- (...)

4.3.1. Con respecto a lo establecido en el Artículo 197, Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, según lo indicado por el contratista la solicitud se enmarca en el ítem b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado** motivado por la aprobación de la prestación adicional N°01 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°75-2024-MPMCH-GM del 21/03/2024.

- 4.3.2. Con respecto al numeral 198.1 del Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que de acuerdo a lo sustentado por el Contratista su inicio de causal con la notificación de aprobación de la prestación adicional N° 01 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°75-2024-MPMCH-GM del 21/03/2024.

- 4.3.3. Con respecto a la Valorización N° 01 del Adicional N° 01 presentada por el Consorcio Guadalupe tramitada por el inspector Ing. Civil Cristhians Link López Vilela

Que, con Carta N° 005-2024-ING.CLLV/INSPECTOR COLISEO MUNICIPAL del 05/04/2024 presentó la valorización N°01 del adicional N°01 por el monto de **5/84,420.41 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 41/100 SOLES)**, toda vez que el plazo ejecución de dicho Adicional N° 01 se inició el 22/03/2024; tal y como lo indica el contratista en su Carta N° 022-2024 / CONSORCIO GUADALUPE del 27/03/2024.

Por lo tanto, y dado que el plazo de ejecución de la prestación adicional N° 01 ya inició dentro del plazo de ejecución vigente de la obra, y teniendo se encuentra su plazo de ejecución es de 30 días calendario, se tiene que la fecha culminación de dicha prestación finaliza el sábado 20/04/2024, por lo que la ampliación de plazo N°02 a otorgarse sería de 15 días calendario, contabilizados desde el 06/04/2024 al 20/04/2024.

- Que, en este contexto los informantes concluyen y recomiendan: a) Que, en virtud a lo establecido en el ítem b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra del artículo 197, causales de ampliación de plazo y al artículo 198, procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a la Resolución de Gerencia Municipal N°75-2024-MPMCH-GM del 21/03/2024 que aprobó la prestación adicional N° 01 por el monto de 5/ 92,255.89 con una incidencia del 4.88% con respecto al monto del contrato, recomienda a su despacho considerar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°02, pero dado que su ejecución inició el 22/03/2024 y tiene un plazo de ejecución de 30 días calendario, su plazo finaliza el 20/04/2024; b) **QUE, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 A OTORGARSE ES POR 15 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE CONTABILIZA DESDE EL 06/04/2024 HASTA EL 20/04/2024, POR LO TANTO SU NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA ES EL 20/04/2024.**

4. Que, mediante Informe N° 152-2024-MPMCH-2024-MPMCH-GDTI (19.04.2024) el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura deriva el expediente a Gerencia Municipal, comunicando que estando a lo informado y al sustento técnico, recomienda disponer la emisión del acto resolutorio para **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02, pero dado que su ejecución inició el 22/03/2024 y tiene un plazo de ejecución de 30 días calendarios, su plazo finaliza el 20/04/2024. Así, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 A OTORGARSE ES POR 15 DÍAS CALENDARIOS, EL MISMO QUE SE CONTABILIZA DESDE EL 06/04/2024 HASTA EL 20/04/2024, POR LO TANTO LA NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA ES EL 20/04/2024.**

DE LA LEGISLACIÓN.-

5. El Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.



6. El Art. N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
7. El Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.
8. Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.
9. Que, con fecha 10 de octubre de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 022-2023-MPM/CH**, primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra **“RENOVACION DEL ESPACIO DEPORTIVO CERRADO, AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y VESTUARIOS Y/O SS.HH DE USUARIOS, ADQUISICION DE MOBILIARIO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) COLISEO MUNICIPAL JOSE IGNACIO TAVARA PASAPERA EN LA LOCALIDAD CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON DEPARTAMENTO PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2589706”**, al Consorcio Guadalupe, suscribiéndose el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 007-2023-MPM-CH**, de fecha 31 de octubre de 2023, por un periodo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.
10. Se tiene que la obra en mención se está ejecutando en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en mérito a ello, y estando a lo peticionado se trae a colación el artículo 197° el cual regula las causales de ampliación de plazo, señalando que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;** c) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios; siendo que el Contratista en su petición hace referencia sustentada su solicitud en el Art. 197, literal b), en atención a que con Resolución de Gerencia Municipal N° 0075-2024-MPM-CH se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 para la obra: “RENOVACION DEL ESPACIO DEPORTIVO CERRADO, AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y VESTUARIOS Y/O SS.HH DE USUARIOS, ADQUISICION DE MOBILIARIO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) COLISEO MUNICIPAL JOSE IGNACIO TAVARA PASAPERA EN LA LOCALIDAD CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON DEPARTAMENTO PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2589706” por un monto de S/ 92.255.89 (NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 89/100 SOLES), que representa el 4.88% del monto de contrato de obra.**
11. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula el procedimiento de ampliación de plazo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 198°, conforme a lo siguiente: **198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y **notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe¹. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y **notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o



¹ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

supervisor, bajo responsabilidad². **198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. **198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. **198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...). Conforme a ello, tenemos que dentro del expediente y en atención a la información contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0075-2024-MPM-CH, se da cuenta las siguientes anotaciones de cuaderno de obra, que han conllevado a la petición de ampliación de plazo:

- Con asiento **siento de cuaderno de obra N° 028 de fecha 12.12.2023**, el Residente de Obra, manifiesta que con fecha 12.12.2023, se le comunica a la Supervisión lo siguiente:

Consulta N°01: Que se está realizando la partida de 01.01.03.03 desmontaje de cobertura en coliseo y se está verificando que el tijeral T1 principal, el tijeral T2 y las viguetas de fierro han sufrido deformaciones menores, corrosión, piezas que están desoldadas por lo que es necesario realizar reforzamientos con soldadura y a la vez la reposición de algunos elementos estructurales, por lo que de acuerdo a las partidas: 01.02.10.03.03 mejoramiento de tijeral T1 principal en techo, 0.1.02.10.03.04 mejoramiento de tijeral T2 en techo, 01.02.10.03.05 mejoramiento de viguetas de fierro en techo, de la revisión de las especificaciones técnicas del expediente se puede verificar que el proyectista no especifica la descripción de los trabajos a realizar en dichas partidas, por lo que se solicita que dicha consulta sea elevada a la entidad en el menor plazo posible para que se notifique al proyectista para su respectiva aclaración y/o especifique tipo de trabajo que se van a realizar en las partidas antes mencionadas.

Consulta N°02: Se le comunica a la supervisión que de la revisión del expediente técnico se ha verificado que el proyectista no ha considerado la partida de instalación de canaleta de evacuación pluvial en el techo, por lo que se le comunica a la supervisión que es necesario la instalación de la canaleta por lo que se deberá trasladar la consulta al proyectista para la respectiva aclaración y/o especifique si se utilizara la existente ya no cumplirá con dicho fin por lo que se encuentra deteriorada, así como también los desfuegos de los montantes.

- Con **asiento de cuaderno de obra N° 029 de fecha 12.12.2023**, el Residente de Obra formula las siguientes consultas:

CONSULTA N° 03: Se le comunica a la supervisión que de acuerdo al asiento N°17 de la supervisión donde desautoriza la aplicación de cualquier tipo de sellador en los tramos donde no hayan sido tratados ni resanados, por lo que se solicita que se le traslade al proyectista la consulta para su respectiva aclaración si es que las zonas donde necesiten tratamiento se harán con el sellador o se utilizara algún aditivo, ya que en los análisis de costos unitarios se puede verificar que solo existe el insumo de pintura y sellador.

CONSULTA N° 04: Se le comunica a la supervisión que el techo de los ambientes del segundo piso la losa aligerada se encuentra en mal estado, por lo que es necesario la reparación de dicha losa aligerada con el fin de proteger las estructuras, por lo que se le traslada la consulta al Proyectista.

- Con asiento de **cuaderno de obra N° 32 de fecha 13.12.2023**, el Supervisor de obra da respuestas a consulta, conforme a lo siguiente:

- En aclaración de la denominación **Consulta N° 03**, según asiento 029 de fecha 12 de diciembre de 2023, se aclara al contratista (...)

En opinión de la supervisión la partida de pintado si incluye todas las actividades de resane necesarias para el tratamiento de superficie conforme se desprende de los párrafos siguientes de la especificación técnica del expediente:

MÉTODO DE EJECUCIÓN

Antes de comenzar la pintura será necesario efectuar resanes y lijado de todas las superficies, las cuales llevarán una base de imprimantes de calidad, debiendo ser éste de marca conocida.

Se aplicarán dos manos de pintura. Sobre la primera mano de muros y cielo rasos, se harán los resanes y masillados necesarios antes de la segunda mano definitiva.

Las superficies que no puedan ser terminadas satisfactoriamente con el número de manos de pintura especificadas, deberán llevar manos adicionales según requieran para producir un resultado satisfactorio sin costo adicional alguno para el propietario.

CONDICIONES DE PAGO

Se pagará por metro cuadrado de superficie (lijada, imprimación y dos manos de pintura).

El precio incluye el pago por material, mano de obra, equipo, herramientas y cualquier imprevisto necesario para su buen acabado.

En opinión de la supervisión, la partida de pintado en su especificación incluye los resanes necesarios para lograr una superficie uniforme que tiene que prepararse antes y durante la colocación la pintura de acabado.

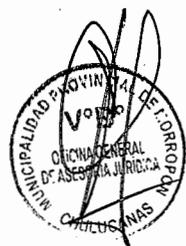
- A través de la Carta N° 012-2023/CONSORCIO SUPERVISOR COLISEO de fecha **14.12.2023**, la supervisión remite a la entidad, las consultas formuladas por el contratista a través de su Residente, emitiendo su pronunciamiento respecto de cada una de las cuatro consultas, considerando haber absuelto la consulta N° 03 a través del asiento de Cuaderno de Obra N° 032 del 13.12.2023. El área usuaria, manifiesta que en el documento de absolución a las consultas,

² Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



se concluye que lo relacionado a las **consultas N° 02 y 04, ameritan de ejecutar prestaciones adicionales**, para lo cual se dispone proceder a realizar la prestación adicional correspondiente conforme a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias DS N°234-2022-EF.

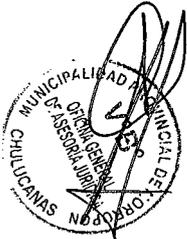
- Con **asiento de cuaderno de obra N° 64** de fecha **04.01.2024**, el Supervisor de obra anota respuestas a consultas: *"El día de ayer en horas de la noche vía correo electrónico y a través de la Carta N° 00001-2024-UEP/MPM-CH, la entidad ha notificado a la supervisión la absolución de consultas formuladas por el contratista a través de sus asientos de cuaderno de obra N° 28 y N° 29 de fecha 12.12.2023, por la cual absuelve las consultas formuladas por el Residente y numeradas como 1, 2, 3 y 4. Estando la comunicación de la entidad con el asunto **TRASLADO ABSOLUCIÓN DE CONSULTA**, es que la supervisión cumple con notificar la absolución de las consultas al Residente para su conocimiento e implementación de las recomendaciones. Se adjunta carta de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Entidad"*.
- Con **asiento de cuaderno de obra N° 72** de fecha **08.01.2024**, el Supervisor de obra anota: *"A través del asiento N° 064 de cuaderno de obra de fecha 04/01/2024, el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, alcanzó la absolución a las cuatro consultas que el Contratista había formulado a través de su Residente según asientos N° 028 y 029 de fecha 12/12/2023. De las conclusiones al pronunciamiento de la entidad, se tiene que para las **consultas 2 y 4 relacionadas a la canaleta pluvial e impermeabilización de techos se indica: "para lo cual se deberá realizar la prestación adicional correspondiente conforme lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias D.S. N°234-2022-EF". En tal sentido, estando la disposición y necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, el contratista debe pronunciarse y proceder de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 205.4 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contando para ello con un plazo de 15 días calendario"**. (negrita es agregado).*
- Con **asiento N°83 del 17.01.2024, del residente**, anota: *"Se le comunica al supervisor que de acuerdo a lo anotado en el asiento N°072 del supervisor de fecha 8 de enero del 2023, por lo que esta residencia en el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en numeral 205.2, se le comunica a la supervisión la necesidad de generar el adicional de obra correspondiente a instalación de canaleta e impermeabilización de techo"*.
- Con **asiento N°143 del 21.03.2024, del residente**, anota: *"Con fecha 21 de marzo 2024, se nos notificó la Resolución de Gerencia Municipal. N° 00075-2024- MPM-CH, la cual RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: aprobar la modificación del proyecto de inversión "renovación de espacio deportivo cerrado, ambiente administrativo y vestuarios y/o SS. HH. de usuarios; adquisición de mobiliario no deportivo para las instalaciones deportivas; además de otros activos en el (la) coliseo municipal José Ignacio Távora Pasapera en la localidad Chulucanas, distrito de Chulucanas, Provincia Morropón, departamento Piura, con código único de inversión N° 2589706"*.



1. Que, tal como se ve se tiene que con asiento N°143 del 21/03/2024, se da cuenta que con Resolución de Gerencia Municipal N° 0075-2024-MPM-CH se aprobó la MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN **"RENOVACION DEL ESPACIO DEPORTIVO CERRADO, AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y VESTUARIOS Y/O SS.HH DE USUARIOS, ADQUISICION DE MOBILIARIO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) COLISEO MUNICIPAL JOSE IGNACIO TAVARA PASAPERA EN LA LOCALIDAD CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON DEPARTAMENTO PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2589706"** derivadas de la absolución de consultas para incluir el cambio de la canaleta pluvial por los lados de oriente y occidente y la impermeabilización de los techos aligerados, para lo cual se deben APROBAR las modificaciones contenidas en los planos; cuya resolución aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 para la citada obra, por un monto de S/ 92.255.89 (NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 89/100 SOLES); teniéndose que con **27.03.2024**, el Sr. Alex Waldir Calle Anacleto – Representante Común del Consorcio Guadalupe, a través de la Carta N°0020-2024/CONSORCIO GUADALUPE, solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** por el periodo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**, a partir del 22 de marzo al 20 de abril de 2024, contabilizándose que dicha petición se encuentra dentro de los 15 días siguientes de la anotación de cuaderno de obra, que fuera con fecha 21.03.2024, siendo trasladada por el inspector de obra la petición de ampliación de plazo, habida cuenta, el área usuaria, manifiesta, dado que el plazo de ejecución de la prestación adicional N° 01 ya inició dentro del plazo de ejecución vigente de la obra, y teniendo se encuentra su plazo de ejecución es de 30 días calendario, se tiene que la fecha culminación de dicha prestación finaliza el sábado 20/04/2024, por lo que la ampliación de plazo N°02 a otorgarse sería de 15 días calendarios, contabilizados desde el 06/04/2024 al 20/04/2024. Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 169 del Reglamento; y ii) **que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra**. Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 169 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista. Respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que –por definición– **una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas**³. (Negrita y Subrayado es agregado).

³ Opinión N° 011-2020/DTN

2. Que, así de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual **debe** ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual.
3. Cabe indicar que la fecha de término de plazo contractual es el día 05.04.2024, siendo que la presentación de la solicitud es con fecha 27.03.2024, de lo que se infiere que la petición de ampliación de plazo estaría dentro del plazo contractual, la misma que fue motivada con la Carta N°020-2024/CONSORCIO GUADALUPE, suscrita por el Sr. Alex Waldir Calle Anacleto – Representante Común del Consorcio Guadalupe.
4. En cuanto a la renuncia a los mayores gastos generales, derivados de la presente ampliación de plazo N° 02, renunciados en el informe técnico de ampliación de plazo, adjunto a la Carta N°020-2024/CONSORCIO GUADALUPE de fecha 27.03.2024 por el Sr. Alex Waldir Calle Anacleto – Representante Común del Consorcio Guadalupe; se trae a colación que la Opinión N° 012-2014/DTN, emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha señalado: "2.2. (...) Sin perjuicio de ello, toda vez que el derecho a cobrar los mayores gastos generales originado por la aprobación de una ampliación de plazo es un derecho de crédito del contratista y, en consecuencia, de su libre disposición, este podría renunciar al mismo, una vez aprobada la ampliación del plazo; máxime si la normativa de contrataciones del Estado no ha prohibido tal renuncia, ni se vulnera alguna norma imperativa o de orden público. En esa medida, el contratista, libre y voluntariamente, sin que exista coerción o algún vicio al manifestar su voluntad, puede renunciar al pago de los mayores gastos generales variables" (...) 3.2. Si bien la Entidad está obligada a pagar oportunamente al contratista los mayores gastos generales **una vez aprobada una ampliación del plazo de un contrato de obra, el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, en tanto constituye un derecho patrimonial de libre disposición**"; por tanto, se infiere que el Contratista puede renunciar al pago de los mayores gastos generales, a su favor, derivados de la presente ampliación de plazo, debiendo hacerlo una vez emitida el acto administrativo de aprobación.
5. No obstante ello, se trae a colación el Art. 199° del el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual prescribe los **efectos de la modificación del plazo contractual, conforme a detalle**: "199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. 199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista. 199.3. **Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.** 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. 199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones incluya partidas de la ruta crítica que generen la reducción del plazo de ejecución contractual vigente, al estar directamente relacionados, implica la reducción de los gastos generales variables que correspondan a dicha reducción, además de la reformulación del Programa de Ejecución de Obra y sus Calendarios⁴. 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado contempla reglas específicas relacionadas con el pago de los mayores gastos generales variables que derivan de una ampliación de plazo, estableciendo una diferencia entre la causal de "atraso" y "paralización" de obra, pues dependiendo de la calificación que se le otorgue al hecho o circunstancia que origina dicha ampliación de plazo, se determina el pago de los gastos generales variables a favor del contratista; en ese contexto, si la causal de ampliación corresponde a un retraso se aplica la regla prevista en el numeral 199.3 del Reglamento; y solo si la ampliación se genera por una paralización total de obra, conforme al numeral 199.4, ella da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados; asimismo se da cuenta que las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales; en tal sentido, la presente ampliación de plazo es para la ejecución de la prestación Adicional de obra N° 01, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 0075-2024-MPM-CH, por tanto no correspondería el pago de mayores gastos generales derivadas de la presente ampliación de plazo N° 02.
6. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: "RENOVACION DEL ESPACIO DEPORTIVO CERRADO, AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y VESTUARIOS Y/O SS.HH DE USUARIOS,ADQUISICION DE MOBILIARIO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS,ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) COLISEO MUNICIPAL JOSE IGNACIO TAVARA PASAPERA EN LA LOCALIDAD CHULUCANAS,DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON DEPARTAMENTO PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2589706", con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores de la jurisdicción en donde se ejecuta el citado proyecto, por ello las opiniones del área usuaria, Supervisor de obra, en el sentido de que se apruebe la aprobación de ampliación de plazo N° 02, en trámite, se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y



⁴ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

a precios o costos adecuados.

7. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria y en los actores que intervienen en el presente del proceso para la ejecución de la obra "RENOVACION DEL ESPACIO DEPORTIVO CERRADO, AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y VESTUARIOS Y/O SS.HH DE USUARIOS,ADQUISICION DE MOBILIARIO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS,ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) COLISEO MUNICIPAL JOSE IGNACIO TAVARA PASAPERA EN LA LOCALIDAD CHULUCANAS,DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON DEPARTAMENTO PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2589706", se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretudo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional".[Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza:** "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento.



8. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.



9. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Que, corresponde emitir el acto administrativo, que declare lo siguiente: **APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR QUINCE (15) D.C.** contabilizados desde el 06/04/2024 al 20/04/2024, dado que el plazo de ejecución de la prestación adicional N° 01 ya inició dentro del plazo de ejecución vigente de la obra (22/03/2024) y, teniendo en cuenta su plazo de ejecución es de 30 días calendario, se tiene que la fecha culminación de dicha prestación finaliza el sábado 20/04/2024; b) Conforme a la Opinión N° 012-2014/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, el Contratista puede renunciar al pago de los mayores gastos generales, a su favor, derivados de la presente ampliación de plazo, debiendo hacerlo una vez emitida el acto administrativo de aprobación de la ampliación de plazo; recomendándose que la carta contenga firmas certificadas por Notario Público; c) No obstante ello, la presente ampliación de plazo es para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 0075-2024-MPM-CH, por tanto no correspondería el pago de mayores gastos generales derivadas de la presente ampliación de plazo N° 02, toda vez que las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales; ello de conformidad con el numeral 199.3, Art. 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; d) De conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 030-2024-MPM-CH-A (09.01.2024), integrada con la Resolución de Alcaldía N° 042-2024-MPM-CH-A (17.01.2024), artículo primero se **AMPLIA** la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2024-MPM-CH-A, de fecha 09 de enero de 2024, al **GERENTE MUNICIPAL**, en materia de Contrataciones del Estado, a fin de "Resolver las solicitudes de ampliaciones del plazo contractual de contrataciones en obras y consultorías de obras".



Que, estando a lo solicitado e informado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 030-2024-MPM-CH-A (09.01.2024), integrada con la Resolución de Alcaldía N° 042-2024-MPM-CH-A (17.01.2024), artículo primero, mediante el cual se delega facultades a la Gerencia Municipal en el extremo siguiente: **Resolver las solicitudes de ampliaciones del plazo contractual de contrataciones en obras y consultorías de obras**".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, para la obra: "RENOVACION DEL ESPACIO DEPORTIVO CERRADO, AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y VESTUARIOS Y/O SS.HH DE USUARIOS,ADQUISICION DE MOBILIARIO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS,ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) COLISEO MUNICIPAL JOSE IGNACIO TAVARA PASAPERA EN LA

LOCALIDAD CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON DEPARTAMENTO PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2589706, por un periodo de **QUINCE (15) D.C.** contabilizados, desde el 06/04/2024 al 20/04/2024, quedando la nueva fecha de término de obra, el 20/04/2024, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE al Contratista **CONSORCIO GUADALUPE**, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Sub Gerencia de Infraestructura, Inspector de Obra, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina de Abastecimiento, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE




CPC. Wilmer Alexander Santos Flores
GERENTE MUNICIPAL